

RESOLUCIÓN No. 01081

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1478 de 1997**, ejecutoriada el día 20 de enero de 1998, otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, a favor de la Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en el predio en el **CENTRO URBANO DE RECREACION CUR II**, localizada en la **AVENIDA 68 No. 49A – 47**, de esta ciudad, con coordenadas (N: 107136.848m E: 97326.213)

Que mediante radicado **No. 2007ER48528 de 15 de noviembre de 2007**, presentó solicitud de prórroga de la Concesión otorgada mediante Resolución No. 1478 de 1997.

Que la Dirección Legal Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 15 de 17 de enero de 2008**, otorgó a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con Nit. **860.066.942-7**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997**, para la explotación de un pozo profundo perforado en su predio en el **CENTRO URBANO DE RECREACIÓN CUR II**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 68 No. 49 A - 47** de esta ciudad, con coordenadas E: 97326.213 m/ 107136.848 m para el pozo identificado con el código **pz-10-0015**, por un volumen máximo de 100 M3 diarios, con un caudal de 2,13 LPS, con un bombeo

Página 1 de 33

RESOLUCIÓN No. 01081

diario de 13 horas y tres minutos, por un término de cinco años, dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **PATRICIA GARCÍA JIMENEZ**, el 1 de julio de 2008, quedando ejecutoriada el 8 de julio del mismo año.

Que a través de **Radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009**, la señora **MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en calidad de Representante legal de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, elevó solicitud de perforación de un pozo profundo, para sustituir el pozo identificado con el código pz-10-0015, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual).

Que a mediante **Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009**, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), otorgó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo localizado en la Avenida 68 No. 49 A-47, con coordenadas 1007074 Norte y 997423 Este, destinado a captar única y exclusivamente niveles acuíferos a profundidades mayores a 220 metros, durante el trascurso de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora **PATRICIA GARCÍA JIMENEZ** el 14 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria del 21 de diciembre del mismo año.

Que, a través de **Radicado 2010ER68319 del 9 de diciembre de 2010**, el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en su condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, localizada en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, solicitó concesión de aguas subterráneas sobre el pozo identificado con el código pz-10-0055, el cual fue perforado de conformidad con las estipulaciones establecidas en la Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), consideró técnicamente viable otorgar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR**, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-10-0055, localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47, de la localidad de Engativá, por el término de cinco (5) años.

Que a través de **Radicado No. 2011EE75170 del 24 de junio de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió requerimiento a la sociedad precitada con base en el Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011. Que mediante **Radicado 2011ER98922 del 10 de**

RESOLUCIÓN No. 01081

agosto de 2011, el señor **OSCAR MARIO RUIZ CRUZ**, en su condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR**, con Nit. 860.066.942-7, presentó, entre otros documentos, autorización del señor **RAUL ABRIL CÁRDENAS**, representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **CENTRAL DE JUVENTUDES** con Nit. 860.006.881-1, quien es la propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A-47 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, para que aquella adelantara ante esta Entidad, los trámites de concesión de aguas subterráneas.

Que posteriormente, a través de **Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012**, expedido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, decidió la solicitud presentada por la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO TRUJILO** (sic), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en su calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR con NIT 860.066.942-7 para sustituir el pozo profundo identificado con el código pz-10-0015, que se ubica en el predio localizado en la **CARRERA 68 NO. 49 A - 47**, de la Localidad de Engativá.

Que el citado Auto fue notificado personalmente al señor **CARLOS ANDRES GOYENECHÉ**, (en su condición de apoderado sustituto del apoderado general **LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS**), el 29 de noviembre de 2012, quedando ejecutoriado el 30 de noviembre de la misma vigencia.

Que la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con Nit. **860.066.942-7**, a través de su representante legal para ese momento el Señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, en radicado **No. 2013ER050796 de 06 de mayo de 2013**, allegó solicitud de prórroga de la concesión para el pozo con código **pz-10-0015**.

Que mediante **Auto No. 03048 del 7 de noviembre de 2013**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dispuso aclarar que la solicitud de concesión de aguas subterráneas que dio origen al trámite administrativo ambiental iniciado a través del Auto No. 02026 del 22 de noviembre de 2012, fue impetrada por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de Representante Legal de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR**, con Nit. **860.066.942-7**, sobre el pozo con código **pz-10-0055**, con coordenadas Norte= 107.053,100; Este: 97.422,100, el cual se encuentra ubicado en la **AVENIDA CARRERA 68 NO. 49 A - 47** (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad, ordenando así nueva visita ocular a la captación.

RESOLUCIÓN No. 01081

Que a través de la **Resolución No. 02613 de 04 de agosto de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó Concesión a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR**, con **Nit. 860.066.942-7**, solicitada por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, en calidad de representante legal, para para la explotación del pozo identificado con el código **pz-10-0055**, con coordenadas Norte=107.053,100; Este= 97.422,100, localizado en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 49 A -47, de la localidad de Engativá de esta ciudad, en un volumen máximo de explotación de doscientos veinte metros cúbicos diarios (220 m3/día), para ser explotado a un caudal de 3.82 LPS y con un régimen de bombeo máximo de dieciséis (16) horas diarias, el cual será usado exclusivamente para consumo doméstico y riego. Además, indicó que

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. - En atención a la solicitud de exploración impetrada por la Usuaría a través del Radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009 y a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 2716 del 19 de abril de 2011, la explotación del pozo identificado con el código pz-10-0015, deberá suspenderse una vez quede ejecutoriada la presente Resolución y entre en funcionamiento el pozo identificado con el código pz-10-0055. (...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 05 de marzo de 2015 a la Señora **ANDREA PRADA BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.973.117, en calidad de apoderada de la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el **Nit. 860.066.942-7**, quedando su constancia de ejecutoria el día 13 de marzo de 2015.

Que Posteriormente, la Subdirección de Recurso de Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 1532 de 18 de octubre de 2016**, Otorgó a la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el **Nit. 860.066.942-7**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997**, prorrogada mediante **Resolución No. 15 del 17 de enero de 2008**, solicitada a través de su representante legal el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.189.652** de Bogotá, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-10-0015**, localizado en el predio de la **AVENIDA CARRERA 68 NO. 49 A 47** de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, hasta por un volumen de 100,0 m3/día, con un caudal promedio de 2,1 LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de 13 horas por un término de **cinco (5) años**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

El anterior acto administrativo fue notificado el día 05 de enero de 2017 a la Señora **MARIA FERNANDA LEAL MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.971.000, actuando

RESOLUCIÓN No. 01081

en calidad de autorizada por la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. **860.066.942-7**, a través de su representante legal.

Que el Señor **LUIS HORACIO URQUIJO ARAUJO**, en calidad de gerente de seguridad integral, mediante el radicado No. **2017ER07140 de 13 de enero de 2017**, solicitó aclaración de la **Resolución No. 1532 de 18 de octubre de 2016**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2017EE34412 de 19 de febrero de 2017**, le informó al usuario que se dio viabilidad al pozo con código pz-10-055, de acuerdo a la solicitud de sustitución del pozo pz-10-0015, radicada mediante escrito **2009ER17280 del 17 de abril de 2009**, y de acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas, el pozo pz-10-0015, no se encuentra operando, por ende no se encuentra inconveniente técnico, ya que el pozo pz-10-0015 es una perforación de 201 metros de profundidad con filtros instalados entre los 100 y 199 metros; mientras que, pz-10-0055 es una perforación de 400 metros de profundidad y filtros instalados entre los 347 y 394 metros, sin dejar de lado que el usuario deberá cumplir las exigencias de la **Resolución No. 1532 del 18 de octubre de 2016**.

Que la Corporación **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con el Nit. **860.066.942-7**, mediante el radicado No. **2020ER24571 de 03 de febrero de 2020**, solicitó prórroga de concesión de aguas subterráneas al pozo identificado con el código **pz-10-0055**.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código Pz-10-0055, ubicado en la avenida 68 No 49ª-74 es propiedad de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. 860.066.942-7.

Información Jurídica		Radicación No. W-387849	
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento
1	CAJA DE COMEPESACION FAMILIAR COMPENSAR	N	860066942
		% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
		100	S
Total Propietarios: 1			
Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad
6	1	1900-01-01	BOGOTÁ D.C.
		Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
		01	050C00000000
Información Física		Información Económica	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AK 68 49A 47 MJ - Código Postal: 111071.		Años	Valor avalúo catastral
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta			Año de vigencia
		0	22,846,799,000
		1	23,780,003,000
		2	23,431,004,000
			2020
			2019
			2018

RESOLUCIÓN No. 01081

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 06511 del 28 de mayo de 2020**, indicando lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Tabla 2. Información básica del pozo pz-10-0055

No. Inventario SDA:	<i>pz-10-0055</i>
Nombre actual del predio:	<i>COMPENSAR No. 2</i>
Coordenadas planas del pozo:	<i>Norte 107053,100 m; Este= 97422,100 m (Topográficas)</i>
Coordenadas geográficas del pozo:	<i>4.3935943478 (Latitud); -74.0602736570 (Longitud)</i>
Altura o Cota:	<i>2552,654 msnm</i>
Profundidad de perforación:	<i>399 m. (Ubicación de filtros a partir de los 347 m.)</i>
Sistema de extracción:	<i>Bomba sumergible</i>
Tubería de revestimiento:	<i>Pozo telescópico (12" x 6" en Acero)</i>
Tubería de producción:	<i>2" Acero</i>
No. Medidor:	<i>17143730</i>
Unidad aprovechada:	<i>Cuatenario</i>

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por COMPENSAR mediante radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020; con el cual solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-10-0055 ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49 A - 47. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

RESOLUCIÓN No. 01081

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el COMPENSAR

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, el usuario adjunta certificado de Super Subsidio de Mintrabajo (17 de enero del 2020), en el cual se estipula que el señor Carlos Mauricio Vásquez identificado con c.c. No. 79.541.640, es el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar. No obstante, verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que el señor Néstor Ricardo Rodríguez Ardila identificado con c.c. No. 19.189.652 es el Representante Legal del establecimiento.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
Compensar mediante radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, presenta el diagrama del sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos concesionados (doméstico y riego).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendedos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite mediante el radicado objeto de evaluación, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-10-0055. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.			

RESOLUCIÓN No. 01081

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Mediante Radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, el usuario remite diligenciado el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido en el radicado objeto de evaluación, el usuario indica que desea obtener la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
El usuario señala en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que obtuvo permiso de exploración mediante Resolución 7485 del 03 de noviembre de 2009.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-10-0055 no requiere presentar dichos estudios puesto que cuenta con pruebas ejecutadas con anterioridad, realizada el día 25 de agosto de 2010 y acompañada por personal de esta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

RESOLUCIÓN No. 01081

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020), el usuario utiliza el agua explotada del pozo concesionado para uso Doméstico y Riego de jardines y zonas verdes.

Para contar con el volumen de agua requerido para los usos antes mencionados, las instalaciones de la Caja de Compensación cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Agua Subterránea: 2 pozos profundos identificados con los códigos pz-10-0015 (COMPENSAR No. 1 – suspendido) y pz-10-0055 (COMPENSAR No. 2 – en uso); captaciones con concesión vigente (Resolución 2613 del 04/08/2014) y un volumen de explotación diario de 220 m³.

* Acometida Empresa de Acueducto de Bogotá: cuenta referencia 11233154 cuyo consumo es abiertos y facturado mes a mes.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 3.82 LPS para el pozo pz-10-0055, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 220 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a las 16 horas.

En la tabla siguiente, el usuario relaciona las necesidades de agua del complejo recreacional CEF y Sede Empresarial, con el fin de justificar el consumo de agua extraída del pozo objeto de evaluación.

Tabla 4. Consumo de agua requerido para cada uno de los procesos realizados en COMPENSAR

Proceso	Consumo m ³ /mes	Consumo m ³ /año
Mantenimiento y aseo	415	4.980
Servicios sanitarios	3.835	46.020
Eventos	4.950	59.400
Piscina Mofli	7	84
Empleados	5.063	60.756
Perdidas	999	11.988
Consumo total m³	15.269	183.228

4.4 Consumo de agua

RESOLUCIÓN No. 01081

Dentro de la información presentada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo histórico por fuente de agua (Figura 1 – Tabla 5); aclarando que, su comportamiento obedece a condiciones climáticas donde existe un mayor consumo del recurso para riego en época de baja precipitación y a los eventos sociales realizados.



Figura 1. Consumo histórico de agua (Fuente COMPENSAR, 2019)

Tabla 5. Consumos históricos mensuales de agua (COMPENSAR, 2019)

Año	Acueducto (m³/año)	Pozo Compensar No. 2 (m³/año)
2015	94742	27856
2016	67193	30468
2017	68348	46164
2018	109122	34815
2019	35558	12067
TOTAL	374963	151370

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

RESOLUCIÓN No. 01081

Inicialmente, el agua extraída del pozo pz-10-0055 es conducida hacia la torre de aireación, compuesta de 4 bandejas las cuales contienen carbón coque para propiciar la oxidación y precipitación del hierro. Una vez realizado este tratamiento preliminar, el agua puede ser utilizada para el riego; para uso doméstico, adicionalmente se dosifica una mezcla de hipoclorito de sodio, coagulante y floculante, se conduce a un tanque sedimentador para precipitar el “floc”, pasando a otro tanque para su clarificación y finalmente al proceso de filtración, por medio de dos módulos de lecho filtrante constituido por arena y antracita, previo a su almacenamiento a un tercer tanque, a partir de donde es distribuido a cada una de las áreas en las que requieren agua (Figura 2).

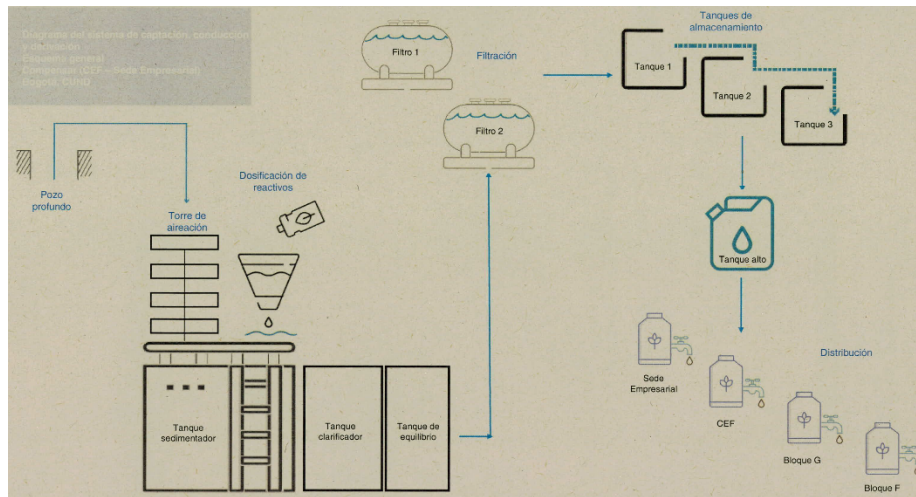


Figura 2. Diagrama del sistema de captación, conducción y derivación (COMPENSAR, 2020)

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

En la actualidad el usuario aprovecha el agua lluvia, captándola de algunas cubiertas de las edificaciones y conduciéndola un tanque de almacenamiento ubicado en el área de “Divertimento”, para emplearla en servicios sanitarios del CEF o para la alimentación de los lagos del complejo.

4.7 Servidumbre

La Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR manifiesta, en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-10369 perteneciente a COMPENSAR se establece que, el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas para el pozo en evaluación desde el año 2014, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No. 2613 del 04 de agosto de 2014**, notificada y ejecutoriada los días 05 y 13 de marzo de 2015, respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 01081

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años (2020-2025).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-10369, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-10-0055, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-10-0055 se inició el día 25 de agosto de 2010 siendo las 9:30 a.m. y terminó el 27 de agosto de 2010 a las 9:30 a.m., el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 3,82 L/s fue de 86,50 m. La prueba de bombeo contó con el acompañamiento del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y se utilizó como pozo de observación la otra captación que se encuentra dentro de las mismas instalaciones de COMPENSAR (pz-10-0015, Compensar No. 1); las cuales, no presentan conexión hidráulica debido a la diferencia en sus diseños constructivos.

Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan en la tabla siguiente.

Tabla 6. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-10-0055

ÍTEM	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	25-08-2010		27-08-2010
Nivel Estático (profundidad en m)	48.0		134.50
Caudal de Explotación (LPS)	3.82		-
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	86.50		-
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m ² /día	8.45	4.16	1.19

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

RESOLUCIÓN No. 01081

El usuario remite, mediante radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-10-0055. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE - CIMA, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el muestreo de agua subterránea y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

El día 14 de marzo de 2019 siendo la 09:08 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo COMPENSAR No. 2 (pz-10-0055). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por el LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. el cual subcontrató al laboratorio CIMA por estar acreditado por el IDEAM para mediante Resolución 3698 del 28 de diciembre de 2011, renovada mediante Resolución 0918 del 17 de mayo de 2016, la cual se encuentra en Alcance de Acreditación mediante Resolución 668 del 15 de marzo de 2018.

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por el LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	25.41	°C
pH	7.55	Adimensional
Conductividad	518	uμ/cm
Oxígeno disuelto	0.24	mg/L-O₂
Alcalinidad	282	mg/L CaCO₃
Dureza total	61	mg/L CaCO₃
Salinidad	0.29	mg/L
Ortofosfatos	1.84	mg/L PO₄
Nitrógeno Amoniacal	13	mg/L
Sólidos suspendidos totales	16	mg/L
DBO₅	17	mg/L-O₂
Hierro	8.32	mg/L Fe
Aceites y Grasas	4	mg/L
Coliformes Totales	310	NMP/100 ml
Coliformes Fecales	218	NMP/100 ml

RESOLUCIÓN No. 01081

Con relación a los datos presentados en la tabla anterior, es necesario establecer que el parámetro Coliformes Fecales no se presenta de manera natural en el agua subterránea en la mayoría de los casos. No obstante, y en relación con comportamiento histórico que ha presentado este patógeno a lo largo de la concesión del pozo Compensar No. 2 (Tabla 8), se requiere que el usuario realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero a causa del tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento.

Tabla 8. Comportamiento histórico del parámetro Coliformes Fecales a lo largo de la concesión

Parámetro	2016ER51500	2017ER57600	2018ER117411	2018ER129272	2020ER24571
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	11000	10 < 1.0	7.8	272	218

Mediante radicado 2019ER254818 del 30 de octubre de 2019, COMPENSAR informa que el miércoles 6 de noviembre de 2019 realizaría mantenimiento de la captación, actividad que estaría a cargo de la firma consultora Arturo Lizarazo y CIA. Para la fecha de evaluación de la presente solicitud de prórroga de concesión, no se tiene conocimiento de los resultados de la nueva caracterización fisicoquímica de la muestra de agua tomada con posterioridad a la actividad de limpieza y desinfección del pozo, indispensable para establecer con mayor certeza que, el agua subterránea extraída del pozo en evaluación presenta condiciones adecuadas para los distintos usos destinados sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, se adjunta diligenciado el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 9 del presente documento.

Tabla 9. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo COMPENSAR No. 2 (pz-10-0055) para el año 2019

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	20/02/2019 09:00 a.m.	107.10*	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	20/02/2019 11:30 a.m.	150.03*	2.99	150	Sonda Eléctrica

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0.42 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. Serie 17143730), registrando un caudal promedio en la prueba de 2.99 LPS.

RESOLUCIÓN No. 01081

Desde comienzos de la concesión en el año 2015 y hasta el año 2019, el comportamiento de los niveles estáticos ha sufrido gran variación, pasando de 39.8 metros a 106.68 metros, posiblemente ocasionado a la abundante presencia de gas en la captación (Figura 3). Con relación a ello, se exige un mayor control mediante la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-10-0055. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

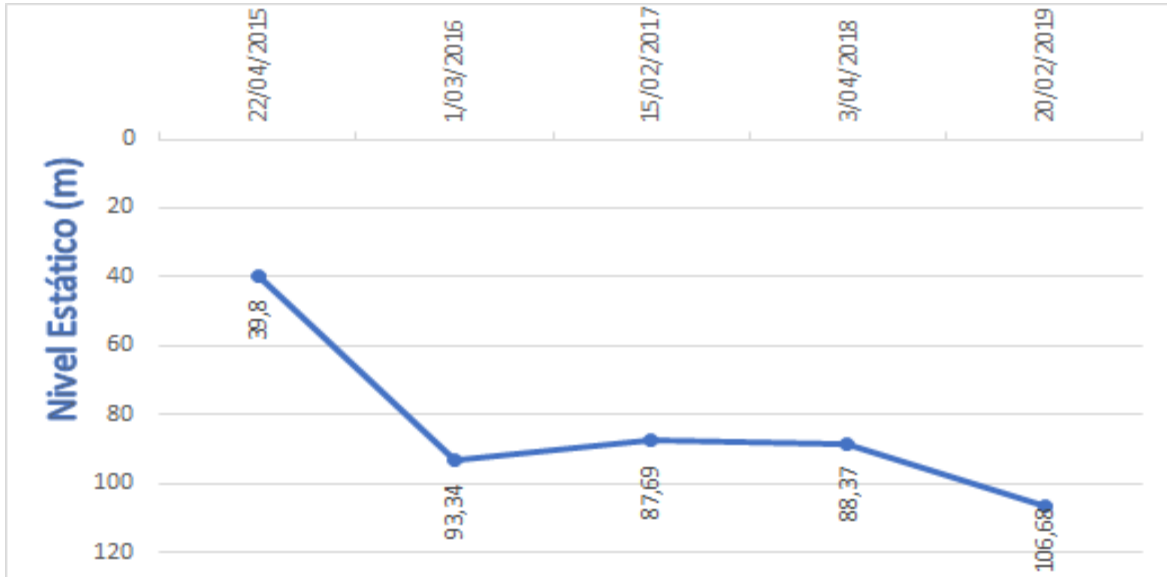


Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-10-0055

En relación a la figura anterior es necesario precisar que, el fuerte descenso provocado en los últimos años de concesión con respecto al inicialmente presentado, no obedece a temas de sobreexplotación en la zona o a prolongados regímenes de bombeo en la captación; pudo haberse ocasionado por la presencia de gas en algún(os) lente(s) de arenas captado(s) por el pozo a profundidad.

En aras de realizar un seguimiento constante y preciso al comportamiento del acuífero, se considera necesario requerir la instalación de un dispositivo de medición automática que permita el registro de niveles hidrodinámicos permanente para poder establecer cuál es la razón de su variación.

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 04014 del 05 de septiembre del 2017 (2017IE172780), 07764 del 27 de junio del 2018 (2018IE148675), 15761 del 28 de noviembre del 2018 (2018IE279489) y 17947 del 28 de diciembre del 2018 (2018IE312164), realizados periódicamente al seguimiento de la Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas No. 2613 del 04 de agosto de 2014 (2014EE127106), se ha podido

RESOLUCIÓN No. 01081

evidenciar que COMPENSAR nunca ha incurrido en sobreconsumos, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo de realizado por la SDA y a los reportados por el usuario a lo largo de la concesión.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el COMPENSAR, mediante radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, el usuario presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-10-0055 mencionado se utilizará para uso doméstico y riego. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado (Figura 4), se destacan las siguientes:

- ✓ *Sustitución de dispositivos sanitarios: continuar con el reemplazo progresivo de dispositivos sanitarios por unos que requieran menos consumo de agua*
- ✓ *Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones hidráulicas: continuar con el mantenimiento periódico de las instalaciones hidráulicas y sanitarias, con el fin de corregir y prevenir oportunamente fugas de agua.*
- ✓ *Campañas de concientización ambiental sobre el uso eficiente y ahorro del agua: crear conciencia y adoptar comportamientos que favorezcan el cuidado del recurso hídrico, enfocada en buenas prácticas operativas.*
- ✓ *Aprovechamiento de aguas lluvias y reutilización de agua: continuar con la recolección de agua lluvia para su aprovechamiento en servicios sanitarios o la alimentación lagos. Respecto a la reutilización de agua, los procesos desarrollados en el Complejo no generan sobrantes dado los usos domésticos y de riego para el que es empleado el recurso.*

Durante el mes de noviembre de 2019, la Caja de Compensación Familiar contrató a la empresa Arturo Lizarazo y CIA. para adelantar labores de limpieza y mantenimiento al pozo identificado con el código pz-10-0055 (Compensar No. 2), cuyo informe fue presentado a través del radicado 2020ER76799 del 29 de abril del año en curso. Dentro de las actividades ejecutadas en la labor mencionada se realizaron:

- ✓ *Adecuación del área de trabajo para la instalación del equipo*
- ✓ *Extracción del equipo de bombeo*

RESOLUCIÓN No. 01081

SUBPROGRAMA		ACTIVIDAD	2020		2021		2022		2023		2024	
			I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
1	Monitoreo consumo de agua	Continuar con el diligenciamiento de formatos de registro para medidores estableciendo las frecuencias y períodos de las lecturas de acuerdo con el sitio de medición, teniendo control y el historial de los reportes generados.										
		Mantenimiento y calibración de medidores.										
2	Calibración de los medidores	Cronograma de calibración y revisión periódica de los medidores.										
		Diseño e implementación de la campaña										
3	Campaña y charlas de Ahorro y uso eficiente del agua	Desarrollo de la campaña										
		Mantenimiento de infraestructura de captación de aguas lluvias.										
4	Aprovechamiento de aguas lluvias	Mantenimiento de estructuras de captación, conducción y almacenamiento.										
		Caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua										
5	Aseguramiento de la calidad del agua y disponibilidad del recurso hídrico	Mantenimiento del pozo profundo										
		Medición de niveles hidrodinámicos										
6	Mantenimiento preventivo	Mantenimiento preventivo de infraestructura										
7	Instalación de sistemas	Instalación de dispositivos economizadores (perlizadores o aireadores) en los lavamanos, llaves de consumo, duchas y sanitarios.										
		Instalación de adaptadores de ahorro a los grifos de cocina y zonas de aseo										

Figura 4. Cronograma quinquenal del PUEAA presentado por COMPENSAR

5.6 Actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección

- ✓ Video de inspección del pozo
- ✓ Revisión de tubería de descarga
- ✓ Aplicación de agentes químicos desincrustantes
- ✓ Agitación por medio de aire comprimido y extracción de sedimentos
- ✓ Toma de video de inspección del pozo
- ✓ Cambio y montaje del equipo de bombeo

RESOLUCIÓN No. 01081

✓ *Desinfección del pozo*

En relación con el video tomado al interior del pozo, la firma consultora informa que los empates de los diferentes tramos de tubería se encuentran en buen estado, se observan incrustaciones de hierro a lo largo del revestimiento, los tramos de filtros están en buen estado a excepción de una “deformación incipiente” a los 372 metros de profundidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el usuario aprovechando el mantenimiento realizado al pozo para adelantar una toma de muestra y análisis del agua cruda explotada del pozo, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 250 de 1997 e incluyendo el parámetro de Coliformes Fecales para verificar su presencia.

5.7 Pago por evaluación

A través del radicado 2020ER24571 del 03 de febrero del 2020, COMPENSAR anexa los pasos del procedimiento de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación N°4652378 del 12 de diciembre de 2019 por valor de \$3.281.418 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo” (figura 5), con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

TRAMITE LIQUIDADADO	RESOLUCION
PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	RESOLUCION 5589 DE 2011

DESCRIPCION	COSTOS
DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 4,502,050.75
LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 6,465,425.75
PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 6,465,425.75
PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA	\$ 5,328,863.25
LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 3,203,457.00
PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1,692,582.00
PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 8,066,117.00
PREMIO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1,813,101.50
PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 3,281,417.88
PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2,571,527.25
REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 1,126,128.88
PLAN DE CONTINGENCIA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD	\$ 591,276.04
PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENEN COMBUSTIBLES	\$ 591,276.04

Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 64,791,836,000.00
Obras civiles ¿ diseño y construcción.	\$ 0.00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0.00
Constitución de servidumbres.	\$ 0.00
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	\$ 17,768,379.00
TOTAL COSTO DE INVERSION	\$ 64,809,604,379.00
Valor de las materias primas.	\$ 76,000,000.00
Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 44,440,680.00
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 278,955,490.00
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	\$ 43,661,921.00
Desmantelamiento.	\$ 0.00
TOTAL COSTO OPERACION	\$ 443,058,091.00
BASE GRAVABLE (Pesos)	\$ 65,252,662,470.00
BASE GRAVABLE (SMMLV)=BASE GRAVABLE / SMMLV	78796.524
VALOR ESCALA DE TARIFA	\$ 261,010,650.00
TOTAL A PAGAR	\$ 3,281,417.88

RESOLUCIÓN No. 01081

Figura 5. Liquidación del pago por evaluación

5.8 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2019ER236341 del 07 de octubre de 2019, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMA.022295.2019) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 180400628), reportando un error del 0.0%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A.S. el día 25 de junio de 2019 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado.

SERVIMETERS S.A.S. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAB-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR para el pozo identificado con el código pz-10-0055</u> localizado en la Avenida Carrera 68 No. 49A – 47 de la localidad de Engativá, hasta por un volumen diario de 220 m3 /día con un caudal promedio de 3.82 LPS bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 16 horas, en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante existentes. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego; aclarando que, el uso doméstico estará condicionado una vez se esclarezca la procedencia del parámetro Coliformes Fecales <p>(...)</p>	

RESOLUCIÓN No. 01081

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. 860.066.942-7, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-10-0055**, fue a través de la **Resolución No. 02613 del 04 de agosto de 2014**.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-CAR-10369**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-10-0055, a través del radicado **No. No. 2020ER24571 de 03 de febrero de 2020**, complementándola posteriormente con el radicado **No. 2020ER76799 del 29 de abril de 2020**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

***“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 02613 del 04 de agosto de 2014**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva

Página **20** de **33**

RESOLUCIÓN No. 01081

No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

Que, de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 02613 del 04 de agosto de 2014**, para lo cual la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. 860.066.942-7, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la apoderada General de Compensar la Doctora **PATRICIA ARLEADY GRACIA JIMENEZ**, facultada por el Señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, en su condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. 860.066.942-7, para el pozo identificado con el código PZ-10-0055.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta que, de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código PZ-10-0055, ubicado en la AVENIDA CARRERA 68 No. 49A – 47 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la **Resolución No. 02613 del 04 de agosto de 2014**. Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

Página 21 de 33

RESOLUCIÓN No. 01081

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que así las cosas la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. **860.066.942-7**, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 06511 de 28 de mayo del 2020** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. 860.066.942-7, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 02613 del 04 de agosto de 2014**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-10-0055, localizado en la AVENIDA CARRERA 68 No. 49A – 47 localidad de Engativá del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de doscientos metros cúbicos por día (220 m³/día), con un caudal promedio de tres punto ochenta y dos litros por segundo (3.82 LPS), bajo un régimen de bombeo diario cercano a las dieciséis horas (16/h), en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante existentes. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego (el uso doméstico estará condicionado una vez se esclarezca la procedencia del parámetro Coliformes Fecales), El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. 860.066.942-7, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 01081

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negrillas fuera del texto original).*

RESOLUCIÓN No. 01081

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

RESOLUCIÓN No. 01081

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que:

“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 01081

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Página 26 de 33

RESOLUCIÓN No. 01081

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con Nit No. 860.066.942-7, a través de su representante legal el Señor **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.652, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 02613 del 04 de agosto de 2014**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-10-0055, localizado en la AVENIDA CARRERA 68 No. 49A – 47, localidad de Engativá del Distrito Capital., con coordenadas planas del pozo – N= 107053,100 m; E= 97422,100 m (Topográficas); coordenadas geográficas del pozo 4.3935943478 (Latitud); - 74.0602736570 (Longitud), hasta por un volumen diario de doscientos metros cúbicos por día (220 m³/día), con un caudal promedio de tres punto ochenta y dos litros por segundo (3.82 LPS), bajo un régimen de bombeo diario cercano a las dieciséis horas (16/h), en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante existentes.

RESOLUCIÓN No. 01081

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego; el uso doméstico estará condicionado una vez se esclarezca la procedencia del parámetro Coliformes Fecales, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con **Nit No. 860.066.942-7**, a través de su representante legal el Señor **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.189.652**, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-10-0055, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **El Concepto Técnico No. 06511 del 28 de mayo de 2020**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. - La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con **Nit No. 860.066.942-7**, a través de su representante legal el Señor **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.189.652**, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-10-0055, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá

RESOLUCIÓN No. 01081

presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.

3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARAGRAFO. - Se requiere que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con Nit No. **860.066.942-7**, a través de su representante legal el Señor **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.189.652** o por

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 01081

quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades.

- a. Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997, junto con el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

- b. Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante del Dispositivo de medición automática de niveles deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación a fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación.
 - Tipo y profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.

- c. Una vez instalado dicho dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 01081

- ✓ El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
- ✓ La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar régimen permanente; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
- ✓ La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
- ✓ Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario

RESOLUCIÓN No. 01081

tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-10-0055, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

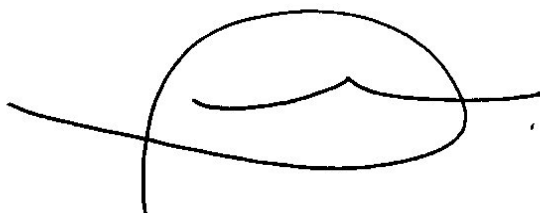
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al señor **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.189.652**, en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con **Nit No. 860.066.942-7**, o a su apoderado debidamente constituido, o quien haga sus veces; en la **AVENIDA CARRERA 68 No. 49A – 47** de esta ciudad.

Página 32 de 33

RESOLUCIÓN No. 01081

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con el artículo 50 y 51 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-CAR-10369
Persona Jurídica: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
Predio: AVENIDA CARRERA 68 No. 49A – 47
Concepto Técnico: No.06511 del 28 de mayo de 2020
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-10-0055
Localidad: Engativá
Cuenca: Salitre Torca
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Angela María Rivera Ledesma

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C: 1019061107	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190985 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/05/2020
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------